



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CENTRO DE SALUD DE FOSCA E.S.E.

POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACION DEL CENTRO DE SALUD DE FOSCA ESE

ACUERDO NÚMERO No 06 DE 2017
(Julio 24 de 2017)

POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACION DEL CENTRO DE SALUD DE FOSCA ESE

LA JUNTA DIRECTIVA DEL CENTRO DE SALUD DE FOSCA ESE

En uso de sus facultades Constitucionales, legales y estatutarias

Que el Centro de Salud de Fosca ESE, es una entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa creada por el Concejo Municipal, mediante Acuerdo 001 del 10 de Febrero de 2004, sometida al régimen jurídico previsto en el capítulo III título II de la Ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en la Ley 1122 de 2007 y 1438 de 2011.

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 209 establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que conforme al numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, por el cual se crea el Sistema de Seguridad Social Integral, en concordancia con el artículo 16 del Decreto 1876 de 1994, en virtud del cual se reglamentó la Ley 100 de 1993, y se determinó que las Empresas Sociales del Estado se rigen en materia de contratación por el derecho privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia, pudiendo discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Que conforme al Decreto 1876 de 1994 corresponde a la Junta Directiva determinar el monto máximo que el ordenador del gasto puede comprometer como representante legal de la empresa en la celebración de contratos en sus diferentes modalidades para la adquisición de bienes y servicios.

Que de conformidad con el artículo 3 de la ley 489 de 1998, la función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los afines a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. A su vez su artículo 4 dispuso que la función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política, y que los organismos, entidades y

SALUD CON CALIDAD Y CALIDEZ: ENALTECIENDO EL CORAZÓN DEL HUMILDE

Dirección: Cra. 1 No. 3-85 Teléfax (091) 8490112

Correo electrónico: esa_centrodesalud@fosca-cundinamarca.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CENTRO DE SALUD DE FOSCA E.S.E.

**POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACION DEL CENTRO DE
SALUD DE FOSCA ESE**

personas encargadas, de manera permanente o transitoria, del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general.

Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, por la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos, consagró que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal

Que el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011, estableció que con el propósito de promover la eficiencia y transparencia en la contratación las Empresas Sociales del Estado, para lo anterior la Junta Directiva deberá adoptar un estatuto de contratación de acuerdo con los lineamientos que define el Ministerio de la Protección Social.

Que el artículo 3 del Decreto Ley 019 de 2012 determina que *"La actuación administrativa debe ceñirse a los postulados de la ética y cumplirse con absoluta transparencia en interés común. En tal virtud, todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas"*

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 5185 del 14 de Diciembre de 2013, en su artículo 2 establece que si bien las Empresas Sociales del Estado se rigen por el derecho privado, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, deben aplicar los principios de la función administrativa y sujetarse a los lineamientos fijados en la resolución.

Que el artículo 17 de la enunciada Resolución 5185 de 2013 establece que las Empresas Sociales del Estado, expedirán el Manual de Contratación, mediante el cual se determinan los temas administrativos del manejo de la contratación, los procesos y procedimientos, así como las áreas o personas que intervienen en las distintas fases de la contratación y en la vigilancia y ejecución del negocio jurídico, así como los responsables de atender las dudas sobre la aplicación del estatuto y el manual de contratación de la entidad

Que con motivo de los cambios legislativos en materia contractual, organizacional, administrativa y financiera para las instituciones públicas prestadoras de servicios de salud, se hace necesario adoptar un estatuto de contratación que permita la viabilidad y sostenibilidad de la Empresa, acogiendo para ello los principios anotados.

Que en consecuencia a través del presente estatuto de contratación, la Empresa define y adopta las normas, procedimientos y trámites que garanticen racionalidad en el uso de los

"SALUD CON CALIDAD Y CALIDEZ; ENALTECIENDO EL CORAZÓN DEL HUMILDE"

Dirección: Cra. 1 No. 3-05 - Telefax (091) 8490112

C. r. n. e. electrónico: central@fosca.gov.co / central@fosca.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CENTRO DE SALUD DE FOSCA E.S.E.

**POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACION DEL CENTRO DE
SALUD DE FOSCA ESE**

recursos, eficiencia en la atención de sus responsabilidades y transparencia en sus actuaciones.

Que el Centro de Salud de Fosca ESE, mediante su Junta Directiva, expidió el Acuerdo 010 de 2015, por el cual se estableció el Estatuto Interno de Contratación.

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO 1.- ADOPTAR EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN. Adoptar el nuevo Estatuto de Contratación del CENTRO DE SALUD DE FOSCA ESE, contenido en el presente acuerdo y derogar las normas que le sean contrarias.

ARTÍCULO 2.- OBJETO.- El presente acuerdo, tiene por objeto establecer los principios y normas, que debe aplicar el CENTRO DE SALUD DE FOSCA ESE, en todos los procesos precontractuales, contractuales, postcontractuales, en adelante para el cabal cumplimiento de todas las funciones a su cargo.

PARAGRAFO: Además de los principios y normas previstas en este Estatuto y Manual Interno de Contratación, la ESE y sus servidores públicos, oferentes y contratistas deberán acatar todas las disposiciones del ordenamiento jurídico que regulen o sean aplicables a los contratos que celebran las Empresas Sociales del Estado.

**CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 3.- PRINCIPIOS: Conforme al artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y la Resolución 5185 de 2013 los principios que regirán las actuaciones contractuales son los contenidos en el artículo 209 y 267 de la Constitución Política y que se describen a continuación:

a) **Igualdad:** En las actuaciones contractuales deberá buscarse que todas las personas se encuentren en un plano de igualdad y por tanto reciban el mismo tratamiento y oportunidades, sin discriminación alguna.

b) **Moralidad:** Todas las actuaciones contractuales deberán desarrollarse teniendo en cuenta los intereses de la entidad y la comunidad, los postulados de la buena fe y la ética propia de la función pública

c) **Eficacia:** Las actuaciones contractuales deberán buscar el cumplimiento de los objetivos y fines de la entidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales.

SALUD CON CALIDAD Y CALIDEZ; ENALTECIENDO EL CORAZÓN DEL HUMILDE

Dirección: Cra. 1 No. 3-05 Telefax (091) 8490112

Correo electrónico: ase_contrata.salud@fosca.cundinamarca.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CENTRO DE SALUD DE FOSCA E.S.E.

**POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACION DEL CENTRO DE
SALUD DE FOSCA ESE**

- d) **Economía:** Los recursos destinados a la contratación deben ser administrados con sano criterio de austeridad. Las actuaciones se adelantarán utilizando la menor cantidad de tiempo, exigiendo los documentos estrictamente requeridos en la ley, con la menor inversión de recursos, sin detrimento de la calidad en la prestación del servicio de salud.
- d) **Celeridad:** Las normas y procedimientos establecidos en éste estatuto se aplicarán y adelantarán de oficio, en el menor tiempo posible y suprimiendo trámites innecesarios.
- e) **Imparcialidad:** Las actuaciones contractuales deberán ajustarse a la Constitución y la ley, asegurando y garantizando los derechos de todas las personas sin ningún género de discriminación.
- f) **Publicidad:** La entidad dará a conocer la información de las actuaciones contractuales. Lo anterior sin perjuicio de la confidencialidad que debe existir en los procesos de evaluación y en la documentación que por su naturaleza tiene carácter reservado.
- g) **Buena fe:** Las actuaciones que se surtan con ocasión de la actividad contractual deberán ceñirse a una conducta honesta, leal, acorde con los fines que la entidad persigue, la cual se presumirá en todas las gestiones y actividades que se adelanten.
- h) **Eficiencia:** La entidad en sus actuaciones contractuales buscará la satisfacción de las necesidades y el logro de sus fines, a través de la correcta asignación y utilización de sus recursos de tal forma que garantice un razonable costo económico con mayores resultados.
- i) **Responsabilidad:** Quienes intervengan en la actividad contractual están obligados a proteger el interés general y los fines de la entidad, por tal razón responderán por sus acciones y omisiones antijurídicas e indemnizarán los daños que causen con ocasión de las mismas.
- j) **Transparencia:** En las actuaciones contractuales se deberán observar reglas objetivas, justas y claras que aseguren la escogencia de los mejores ofrecimientos a fin de proteger el interés general y los fines de la entidad.
- k) **Planeación:** Los procedimientos contractuales deben estar precedidos por una idónea planeación, en la cual se verifique su adecuación a los planes, proyectos y programas de la E.S.E., así como al Plan Anual de Adquisiciones y al Presupuesto de la misma. En virtud de este principio no podrá iniciarse ningún proceso contractual sin la existencia previa de disponibilidad presupuestal y sin los estudios técnicos de conveniencia, oportunidad, necesidad y de factibilidad de acuerdo a cada caso en particular.
- l) **Debido Proceso:** los procedimientos contractuales se sujetarán a los procedimientos establecidos en la ley, el manual de contratación y las condiciones pactadas en los

"SALUD CON CALIDAD Y CALIDEZ; ENALTECIENDO EL CORAZÓN DEL HUMILDE"

Dirección: Cra. 1 No. 3-05 - Telefax (091) 8490112

Correo electrónico: compras@saludfosca.cundinamarca.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CENTRO DE SALUD DE FOSCA E.S.E.

POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACION DEL CENTRO DE SALUD DE FOSCA ESE

estudios previos y los pliegos de condiciones, garantizando los términos y justificando las actuaciones administrativas.

ARTÍCULO 4.- FINES DE LA CONTRATACIÓN: La entidad buscará el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación del servicio público de salud y la efectividad de los derechos e intereses de la comunidad al adelantar las actuaciones contractuales.

Los servidores públicos tendrán en consideración, que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, la E.S.E. busca el cumplimiento de los fines que le son inherentes, la continua y eficiente prestación del servicio público de salud y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines.

Se denominan servicios públicos de salud, los que están destinados a satisfacer necesidades colectivas en forma general, permanente y continua, en materia de salud, bajo la dirección, regulación y control del Estado, y a asegurar el cumplimiento de sus fines.

En caso de duda o contradicción entre las disposiciones del Estatuto, el componente normativo de su reglamentación y los procedimientos que las desarrollen, los principios indicarán el sentido prevalente que debe tener la interpretación, siempre en procura de la publicidad, la transparencia, la eficiencia, eficacia, efectividad y economía de los procesos contractuales de la E.S.E. al servicio de la Misión institucional, mediante el ejercicio responsable de las competencias contractuales que se confieran.

ARTICULO 5.- DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LA E.S.E. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, la E.S.E.:

1. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante.
- 2 Adelantarán las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.
3. Solicitarán la actualización o la revista de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato.
4. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan. Las revisiones periódicas a que se refiere el presente numeral deberán llevarse a cabo por lo menos una vez cada seis (6) meses durante el término de vigencia de las garantías.

SALUD CON CALIDAD Y CALIDEZ, ENALTECIENDO EL CORAZÓN DEL HUMILDE '

Dirección: Cra. 1 No. 3-05 Telefax (091) 8490112

Correo electrónico: ces_contratación@cescundinamarca.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CENTRO DE SALUD DE FOSCA E.S.E.

**POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACION DEL CENTRO DE
SALUD DE FOSCA ESE**

5. Exigirán que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por las entidades estatales se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscrito por Colombia.

6. Adelantarán las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado.

7. Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetirán contra los servidores públicos, contra el contratista o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia de la actividad contractual.

8. Adoptarán las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer en los casos en que se hubiere realizado convocatoria pública o licitación, o de contratar en los casos de contratación directa. Para ello utilizarán los mecanismos de ajuste y revisión de precios, acudirán a los procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución y pactarán intereses moratorios.

Sin perjuicio de la actualización o revisión de precios, en caso de no haberse pactado intereses moratorios, se aplicará la tasa equivalente al doble del interés legal civil sobre el valor histórico actualizado.

9. Actuarán de tal modo que por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Con este fin, en el menor tiempo posible, corregirán los desajustes que pudieren presentarse y acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse.

10. Respetarán el orden de presentación de los pagos por parte de los contratistas. Sólo por razones de interés público, el jefe de la entidad podrá modificar dicho orden dejando constancia de tal actuación. Para el efecto, la entidad deberá llevar un registro de presentación por parte de los contratistas, de los documentos requeridos para hacer efectivos los pagos derivados de los contratos, de tal manera que estos puedan verificar el estricto respeto al derecho de turno. Dicho registro será público.

Lo dispuesto en este numeral no se aplicará respecto de aquellos pagos cuyos soportes hayan sido presentados en forma incompleta o se encuentren pendientes del cumplimiento de requisitos previstos en el contrato del cual se derivan".

"SALUD CON CALIDAD Y CALIDEZ; ENALTECIENDO EL CORAZÓN DEL HUMILDE"

Dirección: Cra. 1 No. 3-05 - Telefax (091) 8490112

Correo electrónico: centrosalud@saludcundinamarca.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CENTRO DE SALUD DE FOSCA E.S.E.

POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACION DEL CENTRO DE SALUD DE FOSCA ESE

11. Asignará la Interventoría técnica y administrativa para todos los contratos. Esta Interventoría será externa cuando la E.S.E. no cuente en su planta de servidores con el perfil profesional experto requerido para realizar directamente este proceso de supervisión y control, verificación que deberá certificar el Gerente bajo su responsabilidad.

ARTÍCULO 6.- DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONTRATISTAS: Para la realización de los fines de que trata el artículo 3o. del presente Estatuto, los contratistas tendrán los siguientes derechos y los deberes, con las precisiones previstas en este Estatuto, bajo las condiciones que se fijarán en los pliegos y el respectivo contrato:

1. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y que pudieran presentarse.

2. Podrán acudir a las autoridades con el fin de obtener la protección de los derechos derivados del contrato y la sanción para quienes los desconozcan o vulneren. Las autoridades no podrán condicionar la participación en Invitaciones, ni la adjudicación, adición o modificación de contratos, como tampoco la cancelación de las sumas adeudadas al contratista, a la renuncia, desistimiento o abandono de peticiones, acciones, demandas y reclamaciones por parte de éste.

3. Garantizarán la calidad de los bienes y servicios contratados y responderán por ello.

4. No accederán a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas, los contratistas deberán informar inmediatamente de su ocurrencia a la entidad contratante y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de los pactos o acuerdos prohibidos, dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones. La E.S.E. no garantizará la obtención de utilidades en ninguna forma de contratación.

ARTÍCULO 7.- RÉGIMEN LEGAL: Las actuaciones contractuales que realice la entidad se sujetarán al presente estatuto y a las disposiciones legales establecidas en el derecho privado y/o eventualmente a las de la contratación estatal. Cuando se pacten las cláusulas excepcionales se entenderá que el contrato será regido por las normas propias del estatuto general de Contratación estatal y sus Decretos reglamentarios.

SALUD CON CALIDAD Y CALIDEZ; ENALTECIENDO EL CORAZÓN DEL HUMILDE

Dirección: Cra. 1 No. 3-05 - Telefax (091) 8490112

Correo electrónico: ma_contratacion@fosca.cundinamarca.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CENTRO DE SALUD DE FOSCA E.S.E.

POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACION DEL CENTRO DE
SALUD DE FOSCA ESE

ARTÍCULO 8.- DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: De conformidad con la Resolución 5185 de 2013, se entenderán incorporadas el Régimen de Inhabilidades e Incompatibilidades establecidas en la Constitución, la Ley y en especial las previstas para la contratación estatal, situación por la cual serán de aplicación para la E.S.E., las cuales corresponden a:

6.1. Inhabilidades para contratar Artículo 8, Ley 80 de 1993:

- a) Las personas que se hallen inhabilitadas para contratar por la Constitución y las leyes
- b) Quienes participaron en las Invitaciones, celebraron los contratos de que trata el literal anterior estando inhabilitados.
- c) Quienes dieron lugar a la declaratoria de caducidad
- d) Quienes en sentencia judicial hayan sido condenados a la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas y quienes hayan sido sancionados disciplinariamente con destitución.
- e) Quienes sin justa causa se abstengan de suscribir el contrato estatal adjudicado.
- f) Directa o indirectamente las personas que hayan ejercido cargos en el nivel directivo en entidades del Estado y las sociedades en las cuales estos hagan parte o estén vinculados a cualquier título, durante los dos (2) años siguientes al retiro del ejercicio del cargo público, cuando el objeto que desarrollen tenga relación con el sector salud al cual prestaron los servicios. Esta incompatibilidad también operará para las personas que se encuentren dentro del primer grado de consanguinidad, primero de afinidad o primero civil del ex empleado público.
- g) Quienes sean cónyuges o compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad con cualquier otra persona que formalmente haya presentado propuesta para una misma licitación.
- h) Las sociedades distintas de las anónimas abiertas, en las cuales el representante legal o cualquiera de sus socios tenga parentesco en segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el representante legal o con cualquiera de los socios de una sociedad que formalmente haya presentado propuesta, para una misma licitación.
- i) Los socios de sociedades de personas a las cuales se haya declarado la caducidad, así como las sociedades de personas de las que aquéllos formen parte con posterioridad a dicha declaratoria. Las inhabilidades a que se refieren los literales c), d), e) i) se extenderán por un término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto que declaró la caducidad, o de la sentencia que impuso la pena, o del acto que dispuso la destitución; las previstas en los literales b) y e), se extenderán por un término

SALUD CON CALIDAD Y CALIDEZ; ENALTECIENDO EL CORAZÓN DEL HUMILDE

Dirección: Cra. 1 No. 3-05 Telefax (091) 8490112

Correo electrónico: atencion@fosca.cundinamarca.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CENTRO DE SALUD DE FOSCA E.S.E.

POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACION DEL CENTRO DE SALUD DE FOSCA ESE

de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ocurrencia del hecho de la participación en la licitación, o de la celebración del contrato, o de la de expiración del plazo para su firma.

j) Las personas naturales que hayan sido declaradas responsables judicialmente por la comisión de delitos de peculado, concusión, cohecho, prevaricato en todas sus modalidades y soborno transnacional, así como sus equivalentes en otras jurisdicciones. Esta inhabilidad se extenderá a las sociedades de que sean socias tales personas, con excepción de las sociedades anónimas abiertas.

k) El interventor que incumple el deber de entregar información a la entidad contratante relacionada con el incumplimiento del contrato, con hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato. Esta inhabilidad se extenderá por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que así lo declare, previa la actuación administrativa correspondiente.

l) Inhabilidad por incumplimiento reiterado: Quedara inhabilitado el contratista que incurra en alguna de las siguientes conductas (Art. 90 Ley 1474 de 2011):

- haber sido objeto de imposición de cinco (5) o más multas durante la ejecución de uno o varios contratos, durante una misma vigencia fiscal con una o varias entidades estatales.
- haber sido objeto de declaratoria de incumplimiento contractual en por los menos dos (2) contratos durante una misma vigencia fiscal con una o varias entidades estatales.
- Haber sido objeto de imposición de dos (2) multas y un (1) incumplimiento durante una misma vigencia fiscal, con una o varias entidades estatales.

La inhabilidad se extenderá por un término de tres (3) años, contados a partir de la inscripción de la última multa o incumplimiento en el Registro Único de Proponentes, de acuerdo con la información remitida por las entidades públicas.

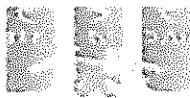
La inhabilidad pertinente se hará explícita en el texto del respectivo certificado.

La inhabilidad a que se refiere el presente literal se extenderá a los socios de sociedades por personas a las cuales se haya declarado esta inhabilidad, así como las sociedades de personas de las que aquellos formen parte con posterioridad a dicha declaratoria. Tampoco podrán participar en invitaciones, ni celebrar contratos estatales con la entidad respectiva:

a. Quienes fueron miembros de la junta o consejo directivo o servidores públicos de la entidad contratante. Esta incompatibilidad sólo comprende a quienes desempeñaron

SALUD CON CALIDAD Y CALIDEZ: ENALTECIENDO EL CORAZÓN DEL HUMILDE
Dirección: Cra. 1 No. 3-05 Telefax (091) 8490112

Correo electrónico: cas@centrosaludfosca.cundinamarca.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CENTRO DE SALUD DE FOSCA E.S.E.

**POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACION DEL CENTRO DE
SALUD DE FOSCA ESE**

funciones en los niveles directivo, asesor o ejecutivo y se extiende por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha del retiro.

b. Las personas que tengan vínculos de parentesco, hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con los servidores públicos de los niveles directivo, asesor ejecutivo o con los miembros de la junta o consejo directivo, o con las personas que ejerzan el control interno o fiscal de la entidad contratante.

c. El cónyuge compañero o compañera permanente del servidor público en los niveles directivo, asesor, ejecutivo, o de un miembro de la junta o consejo directivo, o de quien ejerza funciones de control interno o de control fiscal.

d. Las corporaciones, asociaciones, fundaciones y las sociedades anónimas que no tengan el carácter de abiertas, así como las sociedades de responsabilidad limitada y las demás sociedades de personas en las que el servidor público en los niveles directivo, asesor o ejecutivo o el miembro de la junta o consejo directivo, o el cónyuge, compañero o compañera permanente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, afinidad o civil de cualquiera de ellos, tenga participación o desempeñe cargos de dirección o manejo.

e. Los miembros de las juntas o consejos directivos. Esta incompatibilidad sólo se predica respecto de la entidad a la cual prestan sus servicios y de las del sector administrativo al que la misma esté adscrita o vinculada.

Parágrafo 1º - La inhabilidad prevista en el literal d) del ordinal 2º de este artículo no se aplicará en relación con las corporaciones, asociaciones, fundaciones y sociedades allí mencionadas, cuando por disposición legal o estatutaria el servidor público en los niveles referidos debe desempeñar en ellas cargos de dirección o manejo. En las causales de inhabilidad por parentesco o por matrimonio, los vínculos desaparecen por muerte o por disolución del matrimonio.

Parágrafo 2º - Para los efectos previstos en este artículo, el Gobierno Nacional determinará qué debe entenderse por sociedades anónimas abiertas.

6.2 De las Inhabilidades e Incompatibilidades Sobrevinientes establecidas en la el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el contratista, éste cederá el contrato previa autorización escrita de la entidad contratante o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

Cuando la inhabilidad o incompatibilidad sobrevenga en un proponente dentro de una Invitación, se entenderá que renuncia a la participación en el proceso de selección y a los derechos surgidos del mismo.

SALUD CON CALIDAD Y CALIDEZ; ENALTECIENDO EL CORAZÓN DEL HOMBRE

Dirección: Cra. 1 No. 3-05 - Telefax (091) 8490112

Correo electrónico: info@fosca.gov.co - atencion@fosca.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CENTRO DE SALUD DE FOSCA E.S.E.

POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACION DEL CENTRO DE SALUD DE FOSCA ESE

Si la inhabilidad o incompatibilidad sobreviene en uno de los miembros de un consorcio o unión temporal, éste cederá su participación a un tercero, previa autorización escrita de la entidad contratante. En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integran el consorcio o unión temporal.

6.3 De las Excepciones a las Inhabilidades e Incompatibilidades establecidas en la el artículo 10 de la Ley 80 de 1993. No quedan cobijadas por las inhabilidades e incompatibilidades de que tratan los artículos anteriores, las personas que contraten por obligación legal o lo hagan para usar los bienes o servicios que las entidades a que se refiere el presente estatuto ofrezcan al público en condiciones comunes a quienes los soliciten, ni las personas jurídicas sin ánimo de lucro cuyos representantes legales hagan parte de las juntas o consejos directivos en virtud de su cargo o por mandato legal o estatutario, ni quienes celebren contratos en desarrollo de lo previsto en el artículo 60 de la Constitución Política.

6.4 De las Inhabilidades e Incompatibilidades de los miembros del comité evaluador según el artículo 27 del Decreto 1510 de 2013. Los miembros del comité evaluador están sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses legales.

ARTÍCULO 9.- CONFLICTO INTERESES: De conformidad con lo establecido en el Artículo 40 de la Ley 734 de 2002 (Código Único Disciplinario). Todo servidor público deberá declararse impedido para actuar en un asunto cuando tenga interés particular y directo en su regulación, gestión, control o decisión, o lo tuviere su cónyuge, compañero o compañera permanente, o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho.

Cuando el interés general, propio de la función pública, entre en conflicto con un interés particular y directo del servidor público deberá declararse impedido.

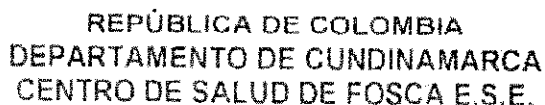
ARTÍCULO 10.- DE LOS DEBERES, DERECHOS, RESPONSABILIDADES Y SANCIONES: Además de los establecidos en el presente Acuerdo, se aplicarán las disposiciones establecidas en la Constitución Política, Ley 190 de 1995, la Ley 734 de 2002 y Ley 836 de 2003 según las calidades de su destinatario.

ARTÍCULO 11.- DEFINICIÓN DEL CONTRATO. Son contratos del CENTRO DE SALUD DE FOSCA ESE, todos los actos jurídicos generadores bilaterales previstos en el derecho privado, en las disposiciones legales generales o especiales aplicables a la ESE, derivados del ejercicio libre y autónomo de la voluntad por los cuales se crean, extinguen o modifican derechos y obligaciones. En consecuencia el trámite, preparación, perfeccionamiento, desarrollo, ejecución, liquidación y/o terminación de los mismos, se regirá por las normas del Código Civil, el Código de Comercio o las demás normas concordantes aplicables y las reglas particularmente reguladas en este manual.

SALUD CON CALIDAD Y CALIDEZ; ENALTECIENDO EL CORAZÓN DEL HUMILDE

Dirección: Crr. 1 No. 3-05 Telefax (091) 8490112

Correo electrónico: cg_salud@fosca-cundinamarca.gov.co



ARTÍCULO 12.- CAMPO DE APLICACIÓN.- Las disposiciones de este manual se deben aplicar a toda clase de actividad contractual que celebre el **CENTRO DE SALUD DE FOSCA ESE**, y que en general correspondan al ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes.

1. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

3. La ESE y los servidores públicos, responderán cuando hubieren abierto procedimientos contractuales sin haber elaborado previamente los correspondientes pliegos de condiciones, cuando estos sean necesarios, o los diseños, estudios, planos y evaluaciones que fueren necesarios.

4. La responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y la de los procesos de selección será del Gerente o representante del Centro, quien no podrá trasladarla a la junta directiva de la entidad, a los comités asesores, ni a los organismos de control y vigilancia de la misma; ello sin perjuicio de la asignación, con base en la delegación y desconcentración, de actividades o etapas del procedimiento contractual. En todo caso, cuando el representante legal de la ESE acuda a los institutos de delegación o desconcentración y, no obstante los principios de buena fe y legítima confianza, deberá ejercitar vigilancia para que se cumplan los fines de la contratación y el ordenamiento jurídico que la regula.

5. Los oferentes o contratistas responderán cuando formulen propuestas en las que se fijen condiciones económicas y de contratación artificialmente bajas con el propósito de obtener la adjudicación o modificación del contrato.

6. Los contratistas responderán por haber ocultado al contratar inhabilidades, incompatibilidades, conflicto de intereses o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa.

7 Los contratistas responderán y la entidad vigilará por la buena calidad del objeto contratado.

SALUD CON CALIDAD Y CALDEZ; ENALTECIENDO EL CORAZÓN DEL HUMILDE"

Dirección: Cra. 1 No. 3-45 **Teléfono:** (021) 8490113

Cambio electrónico de la información en el mundo de hoy.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CENTRO DE SALUD DE FOSCA E.S.E.

POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACION DEL CENTRO DE
SALUD DE FOSCA ESE

CAPITULO SEGUNDO.

DE LA COMPETENCIA Y REQUISITOS PARA CONTRATAR

ARTÍCULO 14.- COMPETENCIA PARA CONTRATAR.- La competencia para la celebración de los contratos de la ESE, está radicada en el Gerente, quien podrá delegar total o parcialmente en los servidores públicos, que desempeñen empleo público del nivel directivo, asesor o profesional, mediante acto administrativo, debidamente motivado. Igualmente podrá ejercitar desconcentración funcional para que se desarrollen etapas del procedimiento contractual por áreas o servidores públicos adscritos a la ESE.

El Gerente de la ESE podrá revocar la delegación o reasumir, reasignar o modificar la actividad funcional contractual en cualquier momento.

PARAGRAFO 1.- En ejercicio de la función de dirección de la actividad contractual, de acuerdo al tipo de contrato que sea necesario celebrar, el Gerente les asignará a las dependencias o servidores públicos correspondientes la responsabilidad de efectuar una determinada o diversas etapas o actividades del procedimiento contractual hasta llevarlo a su finalización, como por ejemplo, la determinación de la necesidad para contratar, los estudios previos que la justifiquen, la publicación del procedimiento, recepción y evaluación de propuestas, etc.; igualmente, de acuerdo a la naturaleza del contrato se designarán, cuando fuere necesario y la infraestructura del talento humano institucional lo permita, los comités evaluadores de las propuestas que se presenten en todos los procesos de selección.

Para los efectos expresados en el inciso anterior, se entiende por desconcentración la distribución adecuada del trabajo que realiza el jefe o representante legal de la entidad, sin que ello implique autonomía administrativa en su ejercicio. En consecuencia, contra las actividades cumplidas en virtud de la desconcentración administrativa no procederá ningún recurso.

En todo caso, cuando la importancia del proceso contractual lo requiera, o ante la ausencia de personal suficiente o las exigencias jurídicas, presupuestales, técnicas o financieras de evaluación, así lo exijan la entidad podrá contratar personas, naturales o jurídicas, para que le apoyen técnicamente, no solo en la fijación de las reglas claras, objetivas e igualitarias para el proceso sino también en el propósito evaluativo del mismo.

ARTÍCULO 15.- QUIENES PUEDEN CONTRATAR CON LA ENTIDAD.- Son competentes para contratar con la ESE todas las personas naturales o jurídicas, legalmente habilitadas para ello por las normas vigentes. Así mismo podrán contratar con la entidad los consorcios o uniones temporales que se constituyan o perfeccionen para tales efectos.

PARAGRAFO 1: Se definen los siguientes conceptos jurídicos y así habrán de entenderse para los efectos contractuales que fuese necesario:

SALUD CON CALIDAD Y CALIDEZ, ENALTECIENDO EL CORAZÓN DEL HUMILDE

Dirección: Cra. 1 No. 3-05 Telefax (091) 8490112

Córeo electrónico: ese_centrosalud@fosca.cundinamarca.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CENTRO DE SALUD DE FOSCA E.S.E.

**POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACION DEL CENTRO DE
SALUD DE FOSCA ESE**

a) **CONSORCIO:** Cuando dos o más personas en forma conjunta presenta propuesta para la celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente por todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato. Por consiguiente, todas las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, afectarán a todos los miembros que lo conformen.

b) **UNIÓN TEMPORAL:** Cuando dos o más personas presentan en forma conjunta una misma propuesta para la celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado, pero las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones se imponen de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros que la conforman.

PARÁGRAFO 2. Los proponentes, al manifestar su deseo de participar o al ofertar indicarán si su participación es a título de consorcio o unión temporal y, en este último caso, señalarán los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la entidad estatal contratante.

Los miembros del consorcio y de la unión temporal deberán designar la persona que, para todos los efectos, representará al consorcio o unión temporal y señalarán las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos y su responsabilidad.

PARAGRAFO 3: El término de duración de las sociedades, consorcios o uniones temporales con las cuales contrate la entidad deberá ser, cuando menos, igual al del término para ejecutar las obligaciones en la realización del objeto del contrato y el del lapso de su liquidación.

CAPITULO TERCERO.

**DE LOS CONTRATOS DE LA ESE, SU CONTENIDO, FORMALIDADES Y
MODALIDADES DE CONTRATACION**

ARTÍCULO 16.- FORMA Y PERFECCIONAMIENTO DE LOS CONTRATOS.- Todos los contratos que celebre la ESE, constarán por escrito y su perfeccionamiento se produce cuando las partes celebrantes se han puesto de acuerdo en los elementos esenciales de cada acto según su naturaleza y objeto

ARTÍCULO 17.- CONSERVACIÓN DE LOS PROCESOS CONTRACTUALES. El Gerente de la ESE asignará a una dependencia o funcionario de la institución la responsabilidad de la organización guarda y conservación de los originales de los procedimientos contractuales y sus contratos vigentes, observando las normas contenidas en la ley 87 de 1.993 y 594 de 2000 y demás disposiciones concordantes y reglamentarias.

SALUD CON CALIDAD Y CALIDEZ, ENALTECIENDO EL CORAZÓN DEL HUMILDE"

Dirección: Cra. 1 No. 3-05 - Telefax (091) 8490112

Censo electrónico: cg@csf.fosca.cundinamarca.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CENTRO DE SALUD DE FOSCA E.S.E.

POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACION DEL CENTRO DE SALUD DE FOSCA ESE

Dichos expedientes contentivos de estas actuaciones administrativas contractuales deben contener todos los documentos de la etapa precontractual, contractual y post contractual.

Una vez efectuada la liquidación contractual, cada procedimiento se remitirá ante el funcionario responsable y archivo de la ESE. El funcionario encargado, responderá igualmente por la guarda y conservación, del original de los expedientes completos, a partir de la fecha en que se lo remitan.

ARTÍCULO 18.- CONTENIDO DE LOS CONTRATOS.- Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en este acuerdo correspondan a su esencia, naturaleza, así como a su accidentalidad que las partes consideren necesario o conveniente estipular para el mejor y cabal cumplimiento de los fines previstos para la contratación de la ESE y al objeto del contrato.

PARAGRAFO 1: De acuerdo al contenido de las cláusulas que la ESE pacte, estas podrán ser así:

a) De la esencia del contrato, aquellas cláusulas sin las cuales o no produce efecto alguno o degenera en otro contrato diferente.

b) De la naturaleza del contrato, aquellas estipulaciones que no siendo esenciales en él, se entienden pertenecerle, sin necesidad aún de estipularlas expresamente pero que se entienden insertas al acto y cuya falencia genera vicio de invalidez del acto.

c) De la accidentalidad al contrato, aquellos contenidos que ni esencial ni naturalmente le pertenecen, pero que las partes en ejercicio de la autonomía contractual las agregan por medio de cláusulas especiales. Son aquellas que tienen que ver con las modalidades, condiciones, plazo, modo y en general las estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes siempre que no sean contrarias a la Constitución, la Ley y las buenas costumbres y los principios señalados en el presente acuerdo.

PARAGRAFO 2.- En los contratos de empréstito o cualquier otro perfeccionado por la ESE con organismos Internacionales, de carácter financiero, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entes transnacionales, siempre que no sean contrarias a la Constitución o la Ley.

PARAGRAFO 3: Además de la identificación precisa de las partes contratantes, en los contratos que celebre la ESE, se incluirá su justificación o necesidad a satisfacer y todas las demás cláusulas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las obligaciones de las partes contratantes, las referidas a su vigilancia y control, las cláusulas excepcionales en los términos establecidos en el presente Estatuto y las que permitan solucionar las controversias que surjan con ocasión del contrato.

SALUD CON CALIDAD Y CALIDEZ; ENALTECIENDO EL CORAZÓN DEL HUMILDE

Dirección: Cra. 1 No. 3-05 Telefax (091) 8490112

Correo electrónico: ce_salud@salud.gov.co fosca-cundinamarca.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CENTRO DE SALUD DE FOSCA E.S.E.

**POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACION DEL CENTRO DE
SALUD DE FOSCA ESE**

ARTÍCULO 19.- DEL PLAZO DE LOS CONTRATOS.- Con excepción de los contratos que por su naturaleza no requieran liquidación, en todos los contratos que celebre la ESE, se establecerá un término que permita identificar no solo el plazo de ejecución, es decir, de cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista para satisfacer el objeto requerido, sino también el prudencial para la liquidación del acto ya de común acuerdo o bien en forma unilateral por la ESE.

ARTÍCULO 20.- DE LA ENTREGA DE ANTICIPOS Y LOS PAGOS ANTICIPADOS.- En los contratos que pretenda celebrar o perfeccione la ESE, podrá establecerse y reconocerse el pago de anticipo y de pagos anticipados.

Los anticipos no podrán exceder el cincuenta por ciento (50%) del valor a contratar o pactado en el acto y siempre deberá existir documento presentado por el contratista en el que determine, en manera clara, precisa, detallada y cronológica como se efectuará su correcta inversión, lo cual deberá aprobar la ESE, en forma previa a su entrega efectiva.

La ESE pactará o autorizará pagos anticipados solo de manera excepcional, de acuerdo a los estudios que se realicen o justificaciones, que según el desarrollo del procedimiento los exijan y ameriten, pero su valor en ningún caso podrá ser superior, al cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato.

En ningún caso podrá pactarse anticipo y pago anticipado simultaneo, dentro de un mismo procedimiento, correspondiéndole a la ESE elegir entre uno de los dos de acuerdo a la naturaleza del contrato.

El interventor o el supervisor del acto contractual, o juntos según sea el caso, velarán para que el anticipo se invierta exclusivamente en el desarrollo del objeto contractual y según plan de inversión que hayan autorizado, junto con el representante legal de la ESE.

ARTÍCULO 21.- MODIFICACIONES CONTRACTUALES.- Cuando se presenten circunstancias especiales y necesarias, debidamente comprobadas y documentadas, que justifiquen la modificación de alguna de las cláusulas del contrato, las partes suscribirán los correspondientes actos modificatorios. En todos los casos se requiere el concepto técnico previo del interventor o supervisor del contrato.

En virtud del principio de la Planeación, en ningún caso, so pretexto de aclarar, complementar o modificar el alcance de una cláusula, se podrá variar el objeto del contrato o desvirtuar las condiciones establecidas inicialmente en las reglas del procedimiento que alteren la situación del contratista en detrimento suyo o del principio de igualdad de oportunidades y libre concurrencia de los proponentes.

ARTÍCULO 22.- ADICIÓN DEL CONTRATOS.- Los contratos podrán adicionarse, en valor, hasta por el 50% de su valor inicial, previa solicitud escrita del contratista en la cual justifique los motivos de la misma, especialmente la necesidad a satisfacer. El Interventor

SALUD CON CALIDAD Y CALIDEZ; ENALTECIENDO EL CORAZÓN DEL HUMILDE"

Dirección: Cra. 1 No. 3-05 Telefax (091) 8490112

(Correo electrónico: central.salud@seccin.cundinamarca.gov.co)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CENTRO DE SALUD DE FOSCA E.S.E.

POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACION DEL CENTRO DE SALUD DE FOSCA ESE

o supervisor del acto expedirá concepto técnico sobre la viabilidad o no de la adición. El gerente de la ESE, o quien este delegue, agotado lo anterior, determinará la viabilidad lo cual se instrumentará en la correspondiente modificación para la cual deberá existir la disponibilidad presupuestal necesaria.

En ningún caso se podrá adicionar un contrato ya expirado en su plazo de ejecución contractual.

ARTÍCULO 23.- PRÓRROGA DE LOS CONTRATOS.- Las prórrogas se podrán realizar cuando sea necesario ampliar el plazo del objeto contractual, sin que se requieran modificar la apropiación presupuestal, disponibilidad y registro presupuestal, existente.

Para ello deberá existir previa solicitud escrita del contratista en la cual justifique los motivos de la prórroga, especialmente en la determinación de la necesidad a satisfacer con tal. El Interventor o supervisor del acto expedirá concepto técnico sobre la viabilidad o no de la prórroga. El Gerente de la ESE o quien este delegue, agotado lo anterior, determinará la viabilidad lo cual se instrumentará en la correspondiente modificación.

PARAGRAFO: Podrá autorizarse y perfeccionarse adición y prórroga en un mismo acto, si las necesidades lo exigen, conforme a las reglas de los precedentes contenidos de este manual.

ARTÍCULO 24.- SUSPENSIÓN Y REANUDACIÓN DEL CONTRATO.- La ejecución del contrato, podrá suspenderse por razones de fuerza mayor o caso fortuito o por otra justa causa que lo amerite, previa solicitud del contratista elevada por escrito debidamente documentada, la cual será verificada por el interventor o supervisor, quien sobre ello expondrá su concepto técnico. Agotado ello la solicitud será decidida el Gerente de la ESE o quien este haya delegado. Cuando se viabilice la suspensión de la ejecución de un contractual siempre deberá colocarse término a la misma, el podrá ser susceptible de revisión a instancia de cualquiera de las partes bien para prorrogarlo o ya para la reanudación de la ejecución del contrato.

En todo caso, una vez cesen los motivos o hechos que originaron la suspensión, aun cuando no haya amibado el término que se hay previsto prudente y razonablemente por solicitud escrita de cualquiera de las partes y verificada la subsanación del motivo de suspensión por el interventor o supervisor, se reanudará la ejecución del contrato, por el término que hiciera falta

PARÁGRAFO 1: La suspensión de la ejecución del contrato y su reanudación, deberán constar por escrito y deberán estar signadas por el contratista, el interventor y/o supervisor, según sea el caso, y el gerente de la ESE o quien este delegue.

PARAGRAFO 2: En el acta en que se suspenda la ejecución contractual el contratista se obligará expresamente a restituir la garantía una vez superada la causa. Y en el acta en

SALUD CON CALIDAD Y CALIDEZ; ENALTECIENDO EL CORAZÓN DEL HUMILDE"

Dirección: Cra. 1 No. 3-05 Telefax (091) 8490112

Correo electrónico: ces_cundinamarca@fosca-cundinamarca.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CENTRO DE SALUD DE FOSCA E.S.E.

**POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACION DEL CENTRO DE
SALUD DE FOSCA ESE**

que se reanude la ejecución del objeto contractual se conminará y pactará que el contratista en un lapso no superior a cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de reanudación restablezca los lapsos de amparo que constituyó en la garantía prestada a la entidad. El no cumplimiento de tal compromiso permitirá a la entidad declarar el incumplimiento del contrato y la consecuente liquidación unilateral del mismo.

ARTÍCULO 25.- REQUISITOS DE EJECUCIÓN.- Para la ejecución de los contratos se requerirá que se encuentren perfeccionados, que se haya expedido el Registro Presupuestal, que se haya constituido la garantía exigida y ésta haya sido aprobada expresamente por la ESE (cuando haya lugar a ella), y que el contratista acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral.

Salvo que, por especiales situaciones y procedimientos contractuales, en los que así se establezca y pacte, la garantía que ampare los riesgos exigidos por la ESE, deberá ser constituida y entrega por el contratista para su aprobación, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato. Así mismo, la regla aplica para la aprobación que deberá efectuar la entidad del afianzamiento, el cual se debe realizar en un lapso no superior a dos (02) días hábiles siguientes al recibido del instrumento.

La ESE guardará, con celo, la garantía y su aprobación y, cuando lo considere necesario, hará las verificaciones necesarias para determinar la autenticidad de la misma.

PARAGRAFO: En los contratos que celebre la ESE, en donde se haya determinado la exigencia de la Garantía, la ejecución de aquel no podrá autorizarse, ni avalarse mientras el contratista no haya constituido la garantía y esta sea aprobada.

CAPITULO CUARTO

LAS MODALIDADES, MECANISMOS DE SELECCIÓN Y CUANTIAS

ARTICULO 26.- DE LAS MODALIDADES Y LOS MECANISMOS DE SELECCIÓN: El Centro de Salud, implementará la contratación directa, la Invitación Pública y otros mecanismos de selección, a saber:

1.CONTRATACION DIRECTA. Es el mecanismo de selección mediante el cual se pueden celebrar contratos sin necesidad de acudir al proceso de selección, mediante un trámite simplificado abreviado, ágil y expedito y que no supere los 30 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV). La modalidad de contratación directa podrá realizarse bajo las siguientes circunstancias.

Cuando no esté prevista en las demás tipologías de la contratación directa y la cuantía no supere los treinta (30) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

"SALUD CON CALIDAD Y CALIDEZ; ENALTECIENDO EL CORAZÓN DEL HUMILDE"

Dirección: Cra. 1 No. 3-05 - Telefax (091) 8490112

Correo electrónico: central@saludfosca.cundinamarca.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CENTRO DE SALUD DE FOSCA E.S.E.

POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACION DEL CENTRO DE SALUD DE FOSCA ESE

OTRAS CAUSALES ESPECIALES DE CONTRATACION DIRECTA. Se podrá contratar de manera directa sin importar su cuantía, teniendo en cuenta la naturaleza del contrato en los siguientes casos:

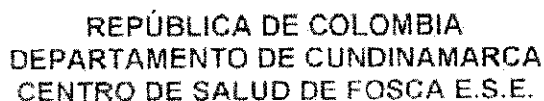
- a) Cuando a pesar de haberse verificado la entrega a sus destinatarios de invitaciones formales a proponer después de haber realizado el estudio de mercados (por consulta en la red o cotización con proveedores o abierta la Invitación Pública, no se hubiere recibido cotización u ofrecimiento alguno.
- b) Cuando se hubiere declarado desierta una Invitación Pública.
- c) Contratos Interadministrativos o convenios.
- d) Contratos de Comodato o apoyo tecnológico y los insumos que se requieran para su funcionamiento.
- e) Convenios docencia-servicio.
- f) Contratos que se suscriban con proponentes seleccionados en negociación conjunta.
- g) Contratos para la adquisición de bienes o servicios para el cumplimiento de tutela de manera inmediata
- h) Arrendamiento y enajenación de bienes inmuebles.
- i) Cuando exista un proveedor exclusivo del producto.
- j) Contratos de Seguros y su corredor
- k) Urgencia Excepcional. Los eventos señalados como emergencia o urgencia médica, nosológica, biológica o biomédica o una emergencia producto en la afectación de la infraestructura o de una demanda excepcional en los servicios de salud y que ponga en riesgo la continuidad en la prestación de los mismos y que la E.S.E no pueda solucionar con los recursos existentes, y no permita esperar el trámite del respectivo proceso de selección para contratar el bien o servicio, sino que por el contrario, exija ser satisfecha inmediatamente o a la mayor brevedad posible constituyen una excepción a los procesos de selección del contratista cuya celebración no requiere Invitación Pública, ni pluralidad de ofertas.

Frente a eventos que amenacen la integridad física y/o la vida humana; en este caso no se requerirá de ningún tipo de Invitación Pública, ni pluralidad de oferentes para llevar a cabo el contrato.

SALUD CON CALIDAD Y CALIDEZ; ENALTECIENDO EL CORAZÓN DEL HUMILDE

Dirección: Cra. 1 No. 3-05 Telefax (091) 8490112

(correo electrónico: ce_salud@fosca.cundinamarca.gov.co)



El médico tratante determinará la condición de urgencia médica excepcional, que será avalada por el Gerente, en el término de un (1) día hábil, consignando esta información en la respectiva historia clínica. El médico tratante hará el requerimiento a la farmacia quien hará las solicitudes del bien o servicio. Si se trata de adquisiciones, deberá solicitar las cotizaciones por cualquier medio hábil (electrónica, telefónica, fax, etc.)

La entidad deberá una vez recibido el bien o servicio, iniciar los trámites para realizar los ajustes presupuestales a que hubiere lugar, así como los trámites administrativos de contratación.

Se presentará informe de esta contratación en la siguiente reunión de Junta Directiva y Comité de Gerencia.

Para suscribir contratos de este tipo, se requerirá de la revisión por parte del Centro, del Estado del responsable de Talento Humano o quien haga sus veces, de la planta de personal y el respectivo manual de funciones y competencias, para establecer que no se cuenta con personal de planta suficiente provisto que atienda funciones o desarrollen actividades iguales o relacionadas con el asunto objeto de la contratación, situación que se acreditará con la respectiva certificación.

SALIR CON CALIDAD Y CALIDEZ; ENALTECIENDO EL CORAZÓN DEL HUMILDE*

Dirección: C/ra. 1 No. 3-05 Telefax (091) 8490112

Large electronics



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CENTRO DE SALUD DE FOSCA E.S.E.

POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACION DEL CENTRO DE SALUD DE FOSCA ESE

contratación. La tabla debe contener una descripción de los tipos de actividades, el valor mensual máximo de honorarios a pagar y el número máximo de contratistas por año y por tipo de actividad.

PARAGRAFO SEGUNDO. En lo relacionado con la suscripción de contratos de prestación de servicios administrativos y asistenciales, el Gerente del Centro, queda facultado para contratar en situaciones excepcionales y por fuera de lo contemplado en la Tabla de Honorarios y Servicios, siempre que se justifiquen los cambios realizados, argumentando apertura de servicios, contratos intuitu persona y/o aumento de territorios en los planes de intervenciones colectivas, de atención primaria en salud o salud pública u otra causa objetiva. Las situaciones excepcionales que bajo esta facultad contrate el Gerente deben ser presentadas a la Junta Directiva en la siguiente sesión ordinaria al inicio de la ejecución del contrato, para su conocimiento.

PARAGRAFO TRANSITORIO. La Tabla de Honorarios y Servicios de cada año, deberá presentarse a más tardar el día 31 de enero del año correspondiente.

m. **COMPRA A ALMACENES DE CADENA.** Cuando la entidad por razones de economía, por no superar el tope de compra exigido por la tienda virtual del portal Colombia Compra Eficiente y mediante acto debidamente motivado por las razones aquí expuestas y mediando estudio previo que sustente la necesidad de adquirirlo mediante este mecanismo, se podrá utilizar la contratación directa, situación que constituirá el contrato mediante el acto motivado de adquisición, el estudio previo y la factura cambiaria expedida por el almacén.

PARAGRAFO: La contratación a que refiere el presente literal, requiere que el monto a adquirir no supere los diez (10) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

2. INVITACION PÚBLICA. Corresponden a aquellos procesos contractuales mediante los cuales se formula públicamente una invitación, para que, en igualdad de oportunidades, los interesados presenten sus ofertas y el Centro, seleccione la propuesta más favorable, de conformidad con la evaluación que se realice. Se someterán a Invitación Pública todas las contrataciones que superen los 30 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).

3. PROCESOS DE NEGOCIACION CONJUNTA. Con el fin de imprimir celeridad a los procesos de contratación y buscar economía de escala, calidad, oportunidad y eficiencia en sus compras, el Centro podrá adelantar procesos de negociación conjunta en asociación con otras Empresas Sociales del Estado u otras entidades, para la adquisición de bienes o servicios necesarios para el cumplimiento de la misión, y contratar directamente a los proveedores seleccionados dentro de estos procesos, siempre que los precios ofrecidos y/o la calidad de los insumos sean favorables para el Centro.

SALUD CON CALIDAD Y CALIDEZ: ENALTECIENDO EL CORAZÓN DEL HUMILDE"

Dirección: Cra. 1 No. 3-05 Telefax (091) 8490112

Correo electrónico: contratacion@fosca-cundinamarca.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CENTRO DE SALUD DE FOSCA E.S.E.

**POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACION DEL CENTRO DE
SALUD DE FOSCA ESE**

ARTÍCULO 27.- COMITÉ DE CONTRATACIÓN: El comité de contratación, es un órgano asesor y consultivo sobre la aplicación de procesos y procedimientos de contratación, en Invitaciones Públicas.

El comité de contratación estará conformado así:

- El Gerente.
- El Tesorero
- El Técnico Administrativo de Almacén
- El Abogado Externo.

Igualmente podrán ser invitados con voz pero sin voto, los demás funcionarios de la Entidad que estén relacionados con el proceso de contratación en la etapa de planeación o evaluación, o que por su experiencia y conocimiento puedan contribuir en el desarrollo de las funciones asignadas al comité

Son funciones del Comité de Contratación:

- 1.- Revisar y analizar los estudios previos y los proyectos de pliegos de condiciones para las modalidades de Invitación Pública, así como remitir a la instancia competente las recomendaciones, sugerencias y comentarios que consideren pertinentes.
- 2.- Revisar y analizar los estudios previos y realizar el respectivo análisis económico para los contratos de suministro y compraventa que se realicen mediante las modalidades de contratación directa, así como remitir a la instancia competente las recomendaciones, sugerencias y comentarios que consideren pertinentes.
- 3.- Estar atento a las observaciones que se formulen en los diferentes procesos de contratación, estudiarlas e instruir en la respuesta que se debe dar a las mismas, frente a su admisión o rechazo.
- 4.- En relación con el texto del proyecto de Pliego de Condiciones, y siempre que lo considere necesario, aprobar o desaprobar las modificaciones introducidas al mismo o a su texto definitivo y remitir a la dependencia que corresponda, las recomendaciones o instrucciones necesarias antes de la fecha proyectada para su publicación en el SECOP.
- 5.- Revisar en particular para los procesos de Invitación Pública, el análisis, identificación, cuantificación y asignación de los riesgos previsibles que puedan concurrir y afectar el equilibrio económico del contrato durante su ejecución, y formular las instrucciones o recomendaciones.
- 6.- Evaluar y calificar las propuestas presentadas dentro de los procesos de selección pública, de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en el pliego de condiciones. Deberá verificar que las garantías de seriedad de la propuesta

SALUD CON CALIDAD Y CALIDEZ; ENALTECIENDO EL CORAZÓN DEL HUMILDE"

Dirección: Cra. 1 No. 3-05 - Telefax (091) 8490112

Centro electrónico: compras@fosca.gov.co y compras@fosca.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CENTRO DE SALUD DE FOSCA E.S.E.

POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACION DEL CENTRO DE SALUD DE FOSCA ESE

cumplan las condiciones solicitadas en el pliego de condiciones y el cumplimiento de los requisitos habilitantes desde el punto de vista jurídico, técnico, y financiero, así como las condiciones de experiencia.

7.- En los procesos para la adquisición de bienes o servicios de condiciones técnicas uniformes, la función del Comité de Evaluación está dirigida a verificar los requisitos habilitantes del proponente cuya oferta sea la de menor valor.

8.- Recomendar procedimientos que mejoren la eficiencia y economía del proceso que haga parte, así como definir conflictos de interpretación de las normas de contratación, respetando en todo caso los principios que rigen la actividad contractual.

9.- Presentar los respectivos informes de evaluación y calificación, recomendar a la Gerente el sentido de la decisión a adoptar de conformidad con la evaluación efectuada y proyectar la respuesta a las observaciones a la evaluación.

PARÁGRAFO ÚNICO: El Gerente podrá apartarse de las decisiones que tome el Comité, para lo cual expedirá el acto administrativo debidamente motivado.

**CAPÍTULO QUINTO
ETAPA PRECONTRACTUAL**

Se refiere especialmente al proceso de planeación, que debe adelantar la entidad para poder llegar a la celebración de los contratos, en el cual el trámite contractual debe obedecer a una cuidadosa planeación para contribuir en forma eficiente al logro de las funciones y objetivos institucionales, estableciéndose previamente las necesidades de la entidad para el cumplimiento de su deber legal y constitucional, la disponibilidad de los recursos suficientes para respaldar la contratación, las condiciones los riesgos, el plazo, valor, y el esquema que implementara para establecer el seguimiento y control a la actividad, bien o servicio contratado.

La etapa de planeación se entiende que inicia desde la definición de la necesidad, que debe estar establecida en el Plan Anual de Adquisiciones hasta la estructuración de los estudios previos como base de la etapa.

ARTÍCULO 28.- ELEMENTOS MINIMOS ETAPA PRECONTRACTUAL: La etapa precontractual corresponde a los aspectos que se deben tener en cuenta para adelantar un proceso de contratación sin importar la cuantía o modalidad que se adelante en el Centro de Salud de Fosca ESE, como son:

1.- PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES: Anualmente la Entidad deberá elaborar un plan Anual de Adquisiciones donde se estipularán las necesidades de los bienes y servicios a

SALUD CON CALIDAD Y CALIDEZ; ENALTECIENDO EL CORAZÓN DEL HUMILDE

Dirección: Cra. 1 No. 3-05 Telefax (091) 8490112

Correo electrónico: cas@centrosaludfosca-cundinamarca.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CENTRO DE SALUD DE FOSCA E.S.E.

**POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACION DEL CENTRO DE
SALUD DE FOSCA ESE**

adquirir por la entidad y los recursos con que se cuenten del cual se derivarán los contratos a celebrar y los procedimientos de selección a adelantar.

2.- ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS. El servidor público o contratista, relacionado con el objeto del contrato coordinará la elaboración de los estudios previos, con apoyo de los equipos de trabajo o dependencias gestoras, con el acompañamiento del Abogado Externo. Los estudios previos comprenderán dos elementos fundamentales: Técnicos y Jurídicos, conformados por los documentos definitivos, de tal forma que los proponentes puedan valorar adecuadamente el alcance del requerimiento de la entidad y el alcance de la distribución del riesgo que la entidad propone

De igual manera la subgerencia relacionado con el objeto, en los casos que requiera conocimientos específicos podrá requerir el análisis técnico de algún área de la E.S.E., el cual lo presentara mediante escrito.

Los estudios previos deberán contener los siguientes elementos mínimos:

a) **La descripción de la necesidad que la E.S.E pretende satisfacer con la contratación:** Comprende la necesidad de la contratación y una sustentación jurídica, económica y técnica sobre el proceso de selección a seguir. Para el efecto se debe indicar en forma clara y precisa la necesidad a satisfacer, el objeto del contrato, las características o especificaciones del bien, servicio u obra, el alcance del mismo y las obligaciones generales y específicas que debe asumir el contratista, el valor y el tiempo estimado de duración del contrato.

Es menester que dentro de estudio previo, se haga una delimitación esquemática, precisa y concreta de la necesidad a satisfacer dentro del proceso contractual a surtir, acorde con las finalidades del Estado.

En este sentido deben ser expuestos de manera exhaustiva todos los argumentos que lleguen a concluir la necesidad a satisfacer, teniendo en cuenta aspectos como, los antecedentes que soporten la necesidad, proyección de la necesidad (cantidad, existencias actuales, necesidad a satisfacer etc.) aspectos que permitan identificar el estado actual que origina la necesidad.

b) **Determinar con claridad el objeto y alcance del contrato:** siendo plenamente identificable la necesidad a satisfacer, es posible delimitar de manera precisa el objeto a contratar, el cual contendrá claramente el bien o servicio objeto del proceso de contratación.

c) **Un análisis sobre el valor estimado del contrato:** Deberá contener las variables y elementos utilizados para calcular el presupuesto de la respectiva contratación, su monto y los costos asociados al mismo, incluyendo un estudio de mercado y alusión de los precios históricos, si estos últimos existen, para que soporte dicho análisis.

SALUD CON CALIDAD Y CALIDEZ: ENALTECIENDO EL CORAZÓN DEL HUMILDE"

Dirección: Cra. 1 No. 3-05 Telefax (091) 8490112

Correo electrónico: info@centrodesaludfosca.gov.co Presidencia@centrodesaludfosca.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CENTRO DE SALUD DE FOSCA E.S.E.

POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACION DEL CENTRO DE SALUD DE FOSCA ESE

Elaboración de Estudio de Mercado: se realizará por lo menos con dos (2) cotizaciones con el fin de conocer el precio del mercado. En aquellos casos que solo se presenten una o no se presenten cotizaciones por parte de los proveedores solicitados, se deberá realizar un estudio de precios históricos de los bienes o servicios contratados anteriormente por la entidad.

PARAGRAFO: En los eventos donde implique la contratación directa de personal profesional, técnico, tecnólogo o auxiliar, los precios se harán conforme al histórico de la entidad.

d) Justificación de los factores de selección: Determinar los criterios que son objeto de verificación y los que son objeto de calificación para seleccionar la oferta más favorable.

e) Definición Técnica: Comprende las especificaciones y características técnicas del bien, servicio u obra a contratar y la identificación del contrato a celebrar.

f) Disponibilidad Presupuestal: Se deberá contar con el certificado disponibilidad presupuestal para atender el gasto. El Gerente o el funcionario delegado para contratar, no podrán suscribir contratos o comprometer a la Entidad sin contar con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

g) Asignación y tipificación de los Riesgos: Análisis que permita determinar la tipificación, estimación y asignación de los riesgos del contrato a celebrar.

Para efectos de efectuar un adecuado análisis de riesgos debe tenerse en cuenta las siguientes definiciones:

- **Riesgo Previsible:** son los posibles hechos o circunstancias que por la naturaleza del contrato y de la actividad a ejecutar es factible su ocurrencia, esta corresponde a la estimación y asignación de los riesgos previsibles, así como su tipificación.

- **Tipificación del Riesgo:** Es la anunciación que la entidad hace de aquellos hechos previsibles constitutivos de riesgo que en su criterio pueden presentarse durante y con ocasión de la ejecución del contrato.

- **Estimación del riesgo:** Es la valoración, en términos monetarios o porcentuales respecto del valor del contrato, que hace la entidad de ellos, de acuerdo con la tipificación que ha establecido.

- **Asignación del riesgo:** Es el señalamiento que hace la entidad de la parte contractual que deberá soportar total o parcialmente la ocurrencia de la circunstancia tipificada, asumiendo su costo.

SALUD CON CALIDAD Y CALIDEZ; ENALTECIENDO EL CORAZÓN DEL HUMILDE"

Dirección: Cra. 1 No. 3-05 Telefax (091) 8490112

Correo electrónico: cesc@centrosaluddefosca-cundinamarca.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CENTRO DE SALUD DE FOSCA E.S.E.

**POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACION DEL CENTRO DE
SALUD DE FOSCA ESE**

h) De las Garantías: Los contratistas prestarán garantía única para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato. Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior a 20 SMLMV a que se refiere el presente acuerdo, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago.

Las garantías consistirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, Fiducia mercantil en garantía, Garantía bancaria a primer requerimiento (carta de crédito stand by, contrato de garantía bancaria), Endoso en garantía de títulos valores, Depósito de dinero en garantía, entre otras. Tratándose de pólizas, las mismas no expirarán por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral.

Riesgos a amparar derivados del incumplimiento de obligaciones: La garantía deberá amparar los diferentes riesgos que se deriven del incumplimiento del ofrecimiento o del incumplimiento del contrato, según sea el caso, y que, de manera enunciativa se señalan en el presente artículo:

Seriedad de la Oferta: La garantía de seriedad de la oferta cubrirá los siguientes riesgos derivados por el incumplimiento del ofrecimiento en el proceso de selección de invitación pública:

- La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del proponente seleccionado.
- La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el término previsto en los pliegos para la adjudicación del contrato se prorrogue o cuando el término previsto para la suscripción del contrato se prorrogue, siempre y cuando esas prórrogas no excedan un término de tres meses.
- La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado, de la garantía de cumplimiento exigida por la entidad para amparar el incumplimiento de las obligaciones del contrato.
- El retiro de la oferta después de vencido el término fijado para la presentación de las propuestas.

El valor de esta garantía no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del monto de las propuestas o del presupuesto oficial estimado, según se establezca en los pliegos de condiciones, y su vigencia se extenderá desde el momento de la presentación de la oferta hasta la aprobación de la garantía que ampara los riesgos propios de la etapa contractual. La suficiencia de esta garantía será verificada por la entidad contratante al momento de la evaluación de las propuestas. La no presentación de la garantía de seriedad de forma simultánea con la oferta será causal de rechazo de esta última.

SALUD CON CALIDAD Y CALIDEZ, ENALTECIENDO EL CORAZÓN DEL HUMANO

Dirección: Cra. 1 No. 3-05 Telefax (091) 8490112

Córeo electrónico: cas@salud.cundinamarca.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CENTRO DE SALUD DE FOSCA E.S.E.

POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACION DEL CENTRO DE SALUD DE FOSCA ESE

Riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones contractuales: La garantía cubrirá uno o varios de los siguientes riesgos, derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales del contratista:

Buen manejo y correcta inversión del anticipo. El amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo cubre a la E.S.E. contratante, de los perjuicios sufridos con ocasión de (i) la no inversión; (ii) el uso indebido, y (iii) la apropiación indebida que el contratista garantizado haga de los dineros o bienes que se le hayan entregado en calidad de anticipo para la ejecución del contrato. Cuando se trate de bienes entregados como anticipo, estos deberán tasarse en dinero en el contrato.

El valor de esta garantía deberá ser equivalente al cien por ciento (100%) del monto que el contratista reciba a título de anticipo, en dinero o en especie, para la ejecución del contrato y, su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato.

Devolución del pago anticipado. El amparo de devolución de pago anticipado cubre a la E.S.E. contratante de los perjuicios sufridos por la no devolución total o parcial, por parte del contratista, de los dineros que le fueron entregados a título de pago anticipado, cuando a ello hubiere lugar.

El valor de esta garantía deberá ser equivalente al ciento por ciento (100%) del monto que el contratista reciba a título de pago anticipado, en dinero o en especie, y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato.

Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal incluyendo en ellas el pago de multas y cláusula penal pecuniaria, cuando se hayan pactado en el contrato. El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a la E.S.E. contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato garantizado.

El valor de esta garantía será como mínimo equivalente al monto de la cláusula penal pecuniaria, y en todo caso, no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El contratista deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo del contrato garantizado más el plazo contractual previsto para la liquidación de aquel. En caso de no haberse convenido por las partes término para la liquidación del contrato, la garantía deberá mantenerse vigente por el término legal previsto para ese efecto.

Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales. El amparo de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales cubrirá a la E.S.E. contratante de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento

SALUD CON CALIDAD Y CALIDEZ; ENALTECIENDO EL CORAZÓN DEL HUMILDE"

Dirección: Cra. 1 No. 3-05 Telefax (091) 8490112

Correo electrónico: ces_centrodesalud@fosca-cundinamarca.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CENTRO DE SALUD DE FOSCA E.S.E.

**POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACION DEL CENTRO DE
SALUD DE FOSCA ESE**

de las obligaciones laborales a que este obligado el contratista garantizado, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado.

El valor de esta garantía no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y deberá extenderse por el plazo del contrato y tres años más.

Estabilidad y calidad de la obra. El amparo de estabilidad y calidad de la obra cubrirá a la E.S.E. contratante de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia de cualquier tipo de daño o deterioro, independientemente de su causa, sufridos por la obra entregada, imputables al contratista.

El valor de esta garantía se determinará en cada caso de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en cada contrato. La vigencia no será inferior a cinco (5) años, salvo que la entidad contratante justifique técnicamente la necesidad de una vigencia inferior.

Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados. El amparo de calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados cubrirá a la E.S.E. contratante de los perjuicios imputables al contratista garantizado, (i) derivados de la mala calidad o deficiencias técnicas de los bienes o equipos por él suministrados, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el contrato, o (ii) por el incumplimiento de los parámetros o normas técnicas establecidas para el respectivo bien o equipo.

El valor de esta garantía será como mínimo equivalente al monto de la cláusula penal pecuniaria, y en todo caso, no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Su vigencia deberá establecerse con sujeción a los términos del contrato, y deberá cubrir por lo menos el lapso en que de acuerdo con la legislación civil o comercial, el contratista debe responder por la garantía mínima presunta y por vicios ocultos.

Calidad del servicio. El amparo de calidad del servicio cubre a la E.S.E. contratante de los perjuicios imputables al contratista garantizado que surjan con posterioridad a la terminación del contrato y que se deriven de (i) la mala calidad o insuficiencia de los productos entregados con ocasión de un contrato de consultoría, o (ii) de la mala calidad del servicio prestado, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato.

Los demás incumplimientos de obligaciones que la entidad contratante considere deben ser amparados.

El contratista deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo del contrato garantizado más el plazo contractual previsto para la liquidación de aquel. En caso de no haberse convenido por las partes término para la liquidación del contrato, la garantía deberá mantenerse vigente por el término legal previsto para ese efecto.

SALUD CON CALIDAD Y CALIDEZ: ENALTECIENDO EL CORAZÓN DEL HUMILDE"

Dirección: Cra. 1 No. 3-05 Telefax (091) 8490112

Correo electrónico: compras@fosca.gov.co / registro@fosca.gov.co / atencion@fosca.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CENTRO DE SALUD DE FOSCA E.S.E.

POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACION DEL CENTRO DE
SALUD DE FOSCA ESE

Responsabilidad civil extracontractual. El valor asegurado en las pólizas que amparan la responsabilidad civil extracontractual que se pudiera llegar a atribuir a la administración con ocasión de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas, no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, y en ningún caso inferior a cien salarios mínimos mensuales legales vigentes (100 SMMLV) al momento de la expedición de la póliza. La vigencia de esta garantía se otorgará por todo el período de ejecución del contrato.

En el evento en que se deban amparar otros riesgos, la suficiencia de la garantía deberá fijarse por la entidad contratante, teniendo en cuenta el objeto del contrato y la naturaleza de tales riesgos.

Responsabilidad civil contractual. El valor asegurado en las pólizas que amparan la responsabilidad civil contractual que se pudiera llegar a atribuir a la administración con ocasión de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas, no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor del contrato, y en ningún caso inferior a doscientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (200 SMMLV) al momento de la expedición de la póliza. La vigencia de esta garantía se otorgará por todo el período de ejecución del contrato.

En el evento en que se deban amparar otros riesgos, la suficiencia de la garantía deberá fijarse por la entidad contratante, teniendo en cuenta el objeto del contrato y la naturaleza de tales riesgos.

Responsabilidad civil profesional: para asegurar el pago de los perjuicios patrimoniales generados por la responsabilidad civil en que incurra, el contratista frente a terceros con ocasión de su actividad en la profesión que ejerce en general o como profesional de la salud durante la ejecución del contrato.

i) Supervisión e Interventoría del contrato: Se definirán los mecanismos para hacer la supervisión e interventoría a los contratos, para lo cual se asignará la persona responsable de tal actividad.

Los elementos mínimos previstos en el presente artículo se complementarán con los exigidos específicamente, en las diversas modalidades de selección.

El contenido de los estudios y documentos previos podrán ser ajustados por la entidad con posterioridad a la apertura del proceso de selección. En caso que la modificación de los elementos mínimos señalados en el presente artículo implique cambios fundamentales en los mismos, la entidad, con fundamento en el numeral 2 del artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y en aras de proteger el interés público o social, podrá revocar el acto administrativo de apertura.

Para los efectos del presente artículo, se entiende que los estudios y documentos previos son los definitivos al momento de la elaboración y publicación del proyecto de pliego de

SALUD CON CALIDAD Y CALIDEZ; ENALTECIENDO EL CORAZÓN DEL HUMILDE

Dirección: Cra. 1 No. 3-05 Telefax (091) 8490112

Correo electrónico: cec_salud@fosca-cundinamarca.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CENTRO DE SALUD DE FOSCA E.S.E.

**POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACION DEL CENTRO DE
SALUD DE FOSCA ESE**

condiciones, sin perjuicio de los ajustes que puedan darse en el curso del proceso de selección. En todo caso, permanecerán a disposición del público por lo menos durante el desarrollo del proceso de selección.

En el caso de contratos en los que se involucre diseño y construcción, la entidad deberá poner a disposición de los oferentes además de los elementos mínimos a los que hace referencia el presente artículo, todos los documentos técnicos disponibles para el desarrollo del proyecto.

3.-PLIEGO DE CONDICIONES. En todos los casos que se proceda a la selección del contratista mediante Invitación Pública, la E.S.E. deberá elaborar unos Pliegos de condiciones, los cuales constituyen el documento que señala las especificaciones de los bienes o servicios a contratar, fija las reglas justas, claras y objetivas de participación en el proceso de selección, las de escogencia del contratista y las del futuro contrato. Con los Pliegos de Condiciones se busca la consolidación de disposiciones técnicas, financieras, administrativas, jurídicas, que fija la administración para regular la esfera del contrato.

En los Pliegos de Condiciones se debe otorgar a los proponentes interesados la facilidad de hacer ofrecimientos que conduzcan a la E.S.E. a cumplir el objetivo de seleccionar oferentes y no tener que declarar desierto el proceso de selección.

En consecuencia, los Pliegos de Condiciones, deben contener de manera general los siguientes datos:

- a. Descripción del objeto para el contrato o servicio requerido.
- b. Indicación específica de las características técnicas, de calidad y de cantidad de los bienes o servicios que se pretenden contratar
- c. Indicación del presupuesto oficial de que dispone la E.S.E. para la contratación, con el propósito de que los oferentes interesados conozcan y presenten sus propuestas.
- d. Señalar los criterios que se tendrán para la selección o escogencia de la mejor oferta, en el entendido de que siempre se seleccionará de acuerdo a la ponderación matemática que se establezca, la más favorable a los intereses de la E.S.E.
- e. La escogencia del contratista, siempre estará indicada por la suma matemática de los diferentes criterios de selección, de acuerdo al valor numérico que se les asigne a cada uno, a menos que el valor del criterio técnico sea más representativo que el precio, caso en el cual se tendrá en cuenta ésta ponderación del criterio técnico frente al precio, por tal razón en los términos de referencia, se debe consignar en forma clara, detallada y precisa el valor porcentual de cada factor de selección y su ponderación matemática

SALUD CON CALIDAD Y CALIDEZ: ENALTECIENDO EL CORAZÓN DEL HUMILDE

Dirección: Cra. 1 No. 3-05 - Telefax (091) 8490112

Correo electrónico: compras@salud.gov.co y compras@salud.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CENTRO DE SALUD DE FOSCA E.S.E.

**POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACION DEL CENTRO DE
SALUD DE FOSCA ESE**

- f. Se debe prever, un criterio objetivo de desempate, en caso de empate de dos o más ofertas.
- g. Se debe consignar en forma precisa, los requisitos que se exigen de los oferentes, para participar en el proceso de selección.
- h. Se deben consignar en forma precisa las causa que dan lugar a rechazar una oferta, teniendo en cuenta que la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de propuestas, no servirá de título suficiente para el rechazo de las ofertas.
- i. Establecer el valor del contrato, el plazo de ejecución, el cronograma de pagos, y la determinación de si debe haber lugar a la entrega de anticipo, y si hubiere indicar su valor.
- j. Indicar los riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del riesgo entre las partes contratantes.
- k. Indicar las garantías exigidas en el proceso de contratación y sus condiciones.
- l. los términos, condiciones y minuta del contrato.
- m. Indicar los términos de la supervisión y/o de la interventoría.
- n. Indicar el plazo dentro del cual la E.S.E podrá expedir adendas.
- ñ. Indicar el cronograma, el cual debe contener las fechas, horas, plazos para las actividades propias del proceso de contratación, el término en el cual, una vez abierto el proceso de selección y publicados los términos de referencia, los interesados puedan solicitar por escrito aclaraciones de los mismos, y el trámite que se dará en tal evento, los tiempos para presentar propuestas, adjudicar el contrato, suscribirlo y cumplir con los requisitos necesarios para comenzar la ejecución, indicando el lugar físico o electrónico donde se pueden consultar los pliegos de condiciones, estudios y documentos previos, y lugar donde deberán hacer la entrega de las propuestas, Precisar las fechas para la evaluación de las ofertas, la fecha de resultados a disposición de los oferentes y para adjudicar el contrato.
- o. Indicar la aplicación o no de las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de la Administración Pública.

La E.S.E se abstendrá de exigir requisitos de imposible cumplimiento o establecer reglas que conduzcan en error a los proponentes o que determinen la declaratoria del proceso de contratación.

SALUD CON CALIDAD Y CALIDEZ; ENALTECIENDO EL CORAZÓN DEL HUMILDE

Dirección: Cra. 1 No. 3-05 Telefax (091) 8490112

Correo electrónico: ce Centro de Salud Fosca - Cundinamarca ESE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CENTRO DE SALUD DE FOSCA E.S.E.

**POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACION DEL CENTRO DE
SALUD DE FOSCA ESE**

Al pliego se anexarán, el proyecto de minuta del contrato a celebrarse y los demás documentos que sean necesarios.

Los pliegos de condiciones deberán ser aprobados por el gerente. El ordenador del gasto iniciará el proceso de selección de manera formal mediante acto administrativo de apertura, en el cual aprueba los pliegos definitivos y determina el cronograma del proceso.

No se requiere de pliego de condiciones cuando se seleccione al contratista mediante la modalidad de contratación directa.

Cuando la entidad considere modificar los pliegos de condiciones, dichas variaciones se harán mediante adendas. La entidad señalará en el pliego de condiciones el plazo máximo dentro del cual podrán expedirse adendas, o, a falta de tal previsión, señalará al adoptarlas, la extensión del término de cierre que resulte necesaria, en uno y en otro caso, para que los proponentes cuenten con el tiempo suficiente que les permita ajustar sus propuestas a las modificaciones realizadas. En ningún caso podrán expedirse y publicarse el mismo día en que se tiene previsto el cierre del proceso de selección, ni siquiera para la adición del término previsto para ello.

ARTÍCULO 29.- DEBER DE SELECCIÓN OBJETIVA: En los procesos contractuales adelantados por la F S E deberá aplicarse el principio de selección objetiva mediante la evaluación y ponderación de los siguientes criterios:

1. Las condiciones de experiencia del oferente en el campo de que se trate, capacidad jurídica, técnica, financiera, administrativa y operacional.
2. La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia planteados en los documentos de necesidad y conveniencia, así como en los pliegos de condiciones, resulten ser la más ventajosa para la E.S.E.

Siempre que deba seleccionarse una de varias ofertas o propuestas, la selección deberá realizarla el Gerente de la E.S.E con la participación del comité de contratación, mediante evaluación técnica sustentada, contando siempre con la evaluación financiera y jurídica, todas las cuales se harán de manera objetiva y en igualdad de condiciones entre todos los oferentes.

ARTÍCULO 30.- FACTORES DE ESCOGENCIA Y SU PONDERACIÓN: Constituyen factores de escogencia aquellos criterios que permiten determinar cuál es la oferta más favorable para los intereses de la entidad, tales como el precio, la calidad, la administración de riesgos, servicio de post-venta, entre otros.

Según la ponderación que se defina en cada proceso de selección, y atendiendo, que en los procesos de selección objetiva cuya naturaleza sea la adquisición de bienes o

SALUD CON CALIDAD Y CALIDEZ; ENALTECIENDO EL CORAZÓN DEL HUMANO

Dirección: Cra. 1 No. 3-05 - Telefax (091) 8490112

Correo electrónico: compras@saludcundinamarca.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CENTRO DE SALUD DE FOSCA E.S.E.

POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACION DEL CENTRO DE SALUD DE FOSCA ESE

servicios de común utilización, solo se tendrá como factor de calificación, el precio ofertado.

En los procesos cuyo objetivo sea la selección de consultores, se tendrá como factor de calificación, la experiencia del proponente, en los demás casos solo será factor de habilitación o condición para participar.

Serán requisitos habilitantes, los indicadores financieros y aspectos jurídicos. Lo relacionado con la experiencia de los proponentes dependerá de la naturaleza de los procesos a contratar.

**CAPÍTULO SEXTO
ETAPA CONTRACTUAL**

Corresponde al periodo comprendido entre la iniciación del contrato, contado a partir de la suscripción del mismo, la obtención del registro presupuestal y la aprobación de las garantías si las hay hasta la terminación del plazo de ejecución, y se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- Tener designada la persona responsable encargada de las labores de supervisión e interventoría del contrato.
- Hacer seguimiento al contrato dentro de una correcta actividad gerencial y adecuados criterios de gestión.
- Las prórrogas, adiciones y modificaciones al contrato, sólo se pueden realizar durante el plazo de ejecución del mismo y antes de su vencimiento, las mismas deben estar enmarcadas dentro de los fines de la contratación y el interés general
- En el evento de pactar cláusulas exorbitantes en los contratos, se deben hacer efectivas las mismas de manera oportuna, cuando haya lugar a ello, dentro del plazo del contrato

ARTÍCULO 31.- CONTRATOS DE LA E.S.E: Son contratos de la E.S.E. todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebre la E.S.E a que se refiere el presente Estatuto, previstos en el Derecho Privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad así como los que a título enunciativo se definen a continuación:

a. CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS. Son contratos de prestación de servicios los que celebre la E.S.E., para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán ser suscritos cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

"SALUD CON CALIDAD Y CALIDEZ; ENALTECIENDO EL CORAZÓN DEL HUMILDE"

Dirección: Cra. 1 No. 3-05 Telefax (091) 8490112

Correo electrónico: ene_centrodesaludfosca@cundinamarca.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CENTRO DE SALUD DE FOSCA E.S.E.

**POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACION DEL CENTRO DE
SALUD DE FOSCA ESE**

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.

b. CONTRATO DE CONSULTORÍA. Son contratos de consultoría los que celebre la E.S.E. referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, pre factibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como las asesorías técnicas de coordinación. Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos. Ninguna orden del interventor de una obra podrá darse verbalmente. Es obligatorio para el interventor entregar siempre por escrito sus órdenes o sugerencias y ellas deben enmarcarse dentro de los términos del respectivo contrato.

c. CONTRATO DE CONCESIÓN. Son contratos de concesión los que celebre la E.S.E. con el objeto de otorgar a una persona llamada concesionario la prestación, operación, explotación, organización o gestión, total o parcial, de un servicio público, o la construcción, explotación o conservación total o parcial, de una obra o bien destinados al servicio o uso público, así como todas aquellas actividades necesarias para la adecuada prestación o funcionamiento de la obra o servicio por cuenta y riesgo del concesionario y bajo la vigilancia y control de la entidad concedente, a cambio de una remuneración que pueda consistir en derechos, tarifas, tasas, valorización, o en la participación que se le otorgue en la explotación del bien, o en una suma periódica, única o porcentual y, en general, en cualquier otra modalidad de contraprestación que las partes acuerden.

d. CONTRATOS DE SUMINISTROS DE BIENES Y/O SERVICIOS. El contrato de suministro es el celebrado por la E.S.E. con otra persona natural o jurídica, consorcio o unión temporal, con el objeto de que esta cumpla a favor de aquella, en forma independiente, prestaciones periódicas o continuadas para adquirir bienes y/o servicios.

Al determinar el objeto y la forma de cumplimiento, de las obligaciones de las partes se debe hacer claridad precisa, con la finalidad de diferenciarlo del contrato de compraventa. En este contrato el cumplimiento de las obligaciones es sucesivo en el tiempo.

e. CONTRATOS DE COMPRAVENTA DE BIENES MUEBLES. El contrato de compraventa es aquel, en el que una persona natural o jurídica, consorcio o unión temporal se obliga a entregar a título de venta una cosa, a la E.S.E. y éste a su vez se obliga a pagar en dinero el valor de la misma. Este contrato se caracteriza por ser de ejecución instantánea.

f. CONTRATOS DE COMPRAVENTA Y PERMUTA DE BIENES INMUEBLES. El Contrato de Compraventa y Permuta de bienes inmuebles tiene por objeto la adquisición de éstos por parte de la E.S.E., para su funcionamiento, o su venta.

"SALUD CON CALIDAD Y CALIDEZ; ENALTECIENDO EL CORAZÓN DEL HUMILDE"

Dirección: Cra. 1 No. 3-05 Telefax (091) 8490112

Correo electrónico: ps_salud@salud.cundinamarca.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CENTRO DE SALUD DE FOSCA E.S.E.

POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACION DEL CENTRO DE SALUD DE FOSCA ESE

- g. CONTRATO DE OBRA.** Son contratos de obra los que se celebren para la construcción, mantenimiento, instalación, mejoramiento y en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de la ejecución y pago. En los contratos de obra que hayan sido celebrados como resultado de una convocatoria, la Interventoría deberá ser contratada por una persona independiente de la entidad contratante y del contratista, quien responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en las normas legales vigentes.
- h. CONTRATO DE EMPRÉSTITO.** Los contratos de empréstito celebrados por la E.S.E., se sujetarán a lo dispuesto en las disposiciones civiles y mercantiles, sus requisitos y formalidades se señalarán de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y deberán contar con la aprobación previa por escrito de la Junta Directiva.
- i. CONTRATO DE TRANSPORTE:** Es un contrato en virtud del cual uno se obliga por cierto precio a conducir de un lugar a otro, mercaderías ajenas, y a entregar éstas a la persona a quien vayan dirigidas.
- j. DE COMODATO:** Es el cual una parte entrega a la otra gratuitamente una especie, mueble o bien raíz, para que haga uso de ella, con cargo de restituir la misma especie después de terminado el uso.
- k. DE SEGUROS:** Es el acuerdo por el cual una de las partes, el asegurador, se obliga a resarcir de un daño o a pagar una suma de dinero a la otra parte, tomador, al verificarse la eventualidad prevista en el contrato, a cambio del pago de un precio, denominado prima, por el tomador. El contrato de seguro puede tener por objeto toda clase de riesgos si existe interés asegurable, salvo prohibición expresa de la ley
- m. DE ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES:** es un contrato por el cual una de las partes, llamada arrendador, se obliga a transferir temporalmente el uso y goce de una cosa mueble o inmueble a otra parte denominada arrendatario, quien a su vez se obliga a pagar por ese uso o goce un precio cierto y determinado.
- n. DE APOYO LOGÍSTICO:** es un contrato que tiene como objeto la prestación de un servicio para la realización a todo costo de una actividad específica.
- o. CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS:** Son Contratos interadministrativos los que se celebran entre entidades estatales para aunar esfuerzos que le permitan a cada una de ellas cumplir con su misión u objetivos, cuya pretensión fundamental es dar cumplimiento a obligaciones previstas en el ordenamiento jurídico, en todos los casos, deben tener relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos, los cuales, naturalmente, están sometidos a la ley
- p. Y en general todos aquellos contratos nominados e innominados.**

SALUD CON CALIDAD Y CALIDEZ; ENALTECIENDO EL CORAZÓN DEL HUMILDE"

Dirección: Cra. 1 No. 3-05 Telefax (091) 8490112

Correo electrónico: contratos@salud.cundinamarca.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CENTRO DE SALUD DE FOSCA E.S.E.

**POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACION DEL CENTRO DE
SALUD DE FOSCA ESE**

ARTÍCULO 32.- CONTENIDO DE LOS CONTRATOS: En los contratos se incluirán las estipulaciones a que haya lugar de acuerdo con la esencia y naturaleza de cada contrato, así mismo se podrán pactar cláusulas de imposición de multas y cláusulas penales pecuniarías. Conforme lo prevé el numeral 6° del Artículo 195 de la Ley 100 de 1993 se podrán utilizar discrecionalmente las cláusulas exorbitantes, previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública

**CAPÍTULO SEPTIMO
ETAPA POST CONTRACTUAL**

ARTÍCULO 33.- DE LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS. El acta de liquidación de un contrato, es un balance general de lo acontecido durante su ejecución, por tal razón en ella, se debe dejar constancia de las conciliaciones u otros acuerdos con los que finalicen las diferencias, que respecto de la ejecución del contrato se presente por las partes, lo que les permita declararse a paz y salvo en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, en el evento de que no se logre tal paz y salvo, se debe dejar clara constancia en el acta de los compromisos pendientes de una y otra parte. Sobre este tema, se tendrá en cuenta lo señalado en el artículo 217 inciso final, del Decreto 19 de 2012. "La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión "

ARTÍCULO 34.- LIQUIDACION DE COMÚN ACUERDO O BILATERAL DEL CONTRATO: Con excepción de los contratos de compraventa, todos los contratos que celebre la ESE, serán objeto de liquidación de común acuerdo por las partes, en el termino que se haya fijado en el contrato, si no se fija tal plazo, se tomará el término de cuatro (4) meses siguientes a la terminación de la ejecución del contrato, o sea que el contrato se debe liquidar a más tardar antes del vencimiento de los cuatro 4 meses, siguientes a la finalización de la ejecución del contrato.

ARTÍCULO 35.- LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO: Si las partes no llegan a ningún acuerdo, o si el contratista, no comparece a la liquidación; en el expediente se dejarán las constancias de ello, y la E.S.E. procederá a su liquidación unilateral, mediante acto administrativo motivado contra el cual procede el recurso de reposición; de acuerdo a lo consagrado en el Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo artículo 164, numeral 2 literal v), ésta liquidación unilateral, debe efectuarse en los dos 2 meses siguientes al vencimiento del plazo señalado de común acuerdo, o del plazo de 4 meses aludido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 36.- COMPETENCIA PARA LIQUIDAR LOS CONTRATOS: El funcionario competente para liquidar los contratos, es el Gerente de la E.S.E o su delegado; él o los funcionarios designados para ejercer la vigilancia y control, es decir los supervisores e interventores deben preparar las correspondientes actas de liquidación de los contratos.

SALUD CON CALIDAD Y CALIDEZ: ENALTECIENDO EL CORAZÓN DEL HUMILDE"

Dirección: Cra. 1 No. 3-05 Telefax (091) 8490112

Correo electrónico: compras@salud.cundinamarca.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CENTRO DE SALUD DE FOSCA E.S.E.

POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACION DEL CENTRO DE
SALUD DE FOSCA ESE

CAPÍTULO OCTAVO

SUPERVISIÓN E INTERVENTORIA DE LOS CONTRATOS

ARTÍCULO 37.- OBJETO DE LA SUPERVISIÓN E INTERVENTORIA: Es el conjunto de actividades que en representación de la Entidad realiza una persona natural o jurídica con el fin de vigilar, controlar, verificar y colaborar en la ejecución de los contratos y convenios.

ARTÍCULO 38.- CALIDAD DEL SUPERVISOR: La vigilancia y seguimiento en la ejecución de los contratos, será ejercida por los servidores públicos vinculados laboralmente y por los contratistas de prestación de servicios de la E.S.E. designados por el Gerente para la realización de la interventoría técnica o administrativa; para lo cual solo se requiere que se deje plasmado como actividad contractual y se comuniqué por escrito su designación y/o se inserte en los formatos de requerimiento establecidos para solicitar la contratación.

Cuando se no se requieran conocimientos especializados el seguimiento y control se efectuara a través de la supervisión administrativa. En el evento de que la naturaleza del contrato suponga conocimiento especializado se podrá contratar una Interventoría.

ARTÍCULO 39.- DESIGNACIÓN DEL SUPERVISOR O INTERVENTOR: Perfeccionado el contrato a través de su suscripción y expedida la reserva presupuestal, el responsable del Área de Contratación entregará inmediatamente copia íntegra del contrato, del oficio de inicio de ejecución y del aviso de supervisión a los supervisores técnico y administrativo, haciéndole saber el alcance de su designación.

Una vez notificados, como supervisores técnico o administrativo del contrato, éstos tendrán las funciones y obligaciones propias en cada contrato y las que a continuación se describen:

- a. Comprobar el cumplimiento del objeto del contrato bajo las normas técnicas y de calidad que sobre la materia lo rijan.
- b. Realizar un control serio, profesional con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, tendiente a evitar dilaciones injustificadas.
- c. Llevar el control sobre la ejecución y cumplimiento de objeto contratado.
- d. Emitir conceptos oportunos sobre la conveniencia de prórrogas, modificaciones o adiciones al contrato.
- e. Informar y exponer oportunamente los motivos o causas por las cuales deba suspender o terminarse el contrato.

SALUD CON CALIDAD Y CALIDEZ; ENALTECIENDO EL CORAZÓN DEL HUMILDE"

Dirección: Cra. 1 No. 3-05 Telefax (091) 8490112
Correo electrónico: seccompras@salud.fosca-cundinamarca.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CENTRO DE SALUD DE FOSCA E.S.E.

**POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACION DEL CENTRO DE
SALUD DE FOSCA ESE**

- f. Realizar las respectivas actas de: inicio, suspensión, reinicio, aplazamiento y liquidación del contrato
- g. Certificar la prestación del servicio previo verificación del cumplimiento de las obligaciones por el contratista y objeto del contrato, cuando el caso lo amerite, para efectos de pagos
- h. Controlar que el contratista cumpla oportunamente con las obligaciones laborales contraídas en desarrollo del contrato.
- i. Formular las recomendaciones que fueren del caso, tendientes a la debida ejecución contractual.
- j. Informar a la oficina jurídica oportunamente y a las demás áreas competentes cuando se produjere incumplimiento de cualquier tipo a las obligaciones derivadas del contrato o la mala calidad de los bienes o servicios contratados
- k. Presentar informe parcial o final de Supervisión.
- l. Solicitar las modificaciones o aclaraciones del contrato cuando a ello hubiere lugar.
- m. Avisar oportunamente a la Gerencia de las situaciones imprevistas que puedan afectar el equilibrio financiero del contrato.
- n. Exigir al Contratista los soportes para el pago del valor del contrato

ARTÍCULO 40.-RESPONSABILIDAD DE LOS SUPERVISORES: Los Supervisores, ejercerán un control administrativo, técnico y financiero en el desarrollo del contrato, propendiendo porque este se cumpla en la forma que se pacto. Dada su función de control en la debida ejecución del contrato, su incumplimiento en la medida en que cause daño o perjuicio a la entidad por las certificaciones irregulares que expida; es decir cuando falte a la verdad y manifieste en sus informes, actas o certificaciones que se cumplió a satisfacción con el objeto del contrato y esto no haya sucedido en la realidad los hará acreedores a la responsabilidad administrativa, civil, penal, fiscal, repetición, disciplinaria y ética

Además de las sanciones penales a que haya lugar, la persona que ejerza la supervisión será civilmente responsable de los perjuicios originados en el mal desempeño de sus funciones, sin que ello exima de la responsabilidad que por el mismo concepto pueda corresponder al contratista. Así mismo incurre en causal de mala conducta el funcionario y/o contratista que ejerza sin el debido cuidado una supervisión le que cause perjuicios a la entidad o al contratista.

**CAPÍTULO NOVENO
DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA - SECOP**

"SALUD CON CALIDAD Y CALIDEZ; ENALTECIENDO EL CORAZÓN DEL HUMILDE"

Dirección: Cra. 1 No. 3-05 - Telefax (091) 8490112

Correo electrónico: compras@fosca.cundinamarca.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CENTRO DE SALUD DE FOSCA E.S.E.

POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACION DEL CENTRO DE
SALUD DE FOSCA ESE

ARTÍCULO 41.- PUBLICIDAD EN EL PORTAL UNICO DE CONTRATACION ESTATAL SECOP: La E.S.E garantizará la publicidad de todos los procedimientos y actos asociados a los procesos de contratación de acuerdo con los procedimientos establecidos en el presente estatuto. La publicidad considerada en este artículo se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP a través del Portal Único de Contratación, cuyo sitio web será indicado por su administrador. Con base en lo anterior, se publicarán, entre otros, los siguientes documentos e información, según corresponda a cada modalidad de selección:

- a. El aviso de la Invitación Pública en los procesos de contratación por Invitación Pública.
- b. El proyecto de pliego de condiciones y la indicación del lugar físico o electrónico (virtual), medios en los que podrán ser consultados, los estudios y documentos previos.
- c. Las observaciones y sugerencias al proyecto, que consideren el numeral anterior, y el documento que contenga las apreciaciones de la entidad sobre las observaciones presentadas. Igualmente las observaciones al informe de evaluación.
- c. El acto administrativo general que dispone la apertura del proceso de selección, para el cual no será necesaria ninguna otra publicación.
- d. El acta de la audiencia de aclaración de los pliegos de condiciones y en general las aclaraciones que se presenten durante el proceso de selección y las respuestas a las mismas.
- e. El acta de la audiencia de revisión de la asignación de riesgos previsibles.
- f. El acto administrativo de suspensión del proceso o de anulación cuando procedan, a juicio de la entidad contratante
- g. Las adendas a los pliegos de condiciones.
- h. El informe de evaluación.
- i. El informe de verificación de los requisitos habilitantes para acceder a la subasta inversa en la selección abreviada de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización.
- j. El acto administrativo de adjudicación del contrato. En los casos de licitación pública, también el acta de la audiencia pública de adjudicación.
- k. El acto de declaratoria de desierto de los procesos de selección.

SALUD CON CALIDAD Y CALIDEZ: ENALTECIENDO EL CORAZÓN DEL HUMILDE"

Dirección: Cra. 1 No. 3-05 Telefax (091) 8490112

Correo electrónico: secop@salud.fosca-cundinamarca.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CENTRO DE SALUD DE FOSCA E.S.E.

**POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACION DEL CENTRO DE
SALUD DE FOSCA ESE**

- l. El contrato, las adiciones, modificaciones o suspensiones y la información sobre las sanciones ejecutoriadas que se profieran en el curso de la ejecución contractual o con posterioridad a ésta.
- m. El acta de liquidación de mutuo acuerdo, o el acto administrativo de liquidación unilateral

PARAGRAFO.- EXCEPCIONES A LA PUBLICIDAD EN EL SECOP: Los siguientes documentos no requieren ser publicados en el portal único de contratación estatal:

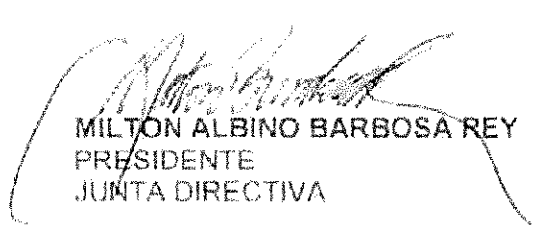
1. Los procesos de enajenación y adquisición de bienes e inmuebles
2. Los contratos de unión temporal, Joint Venture o alianza estratégica
3. Los contratos de arrendamiento.
4. Los contratos para la Prestación de los Servicios de salud en donde la E.S.E. funge como contratista.
5. Los informes de Interventoría.
6. El procedimiento precontractual de la Contratación directa.

ARTÍCULO 42.- REGIMEN DE TRANSICION: Los contratos, los procedimientos de selección y los procesos contractuales en curso, a la fecha en que empiece a regir el presente acuerdo, continuarán sujetos a las normas vigentes en el momento de su iniciación o celebración.

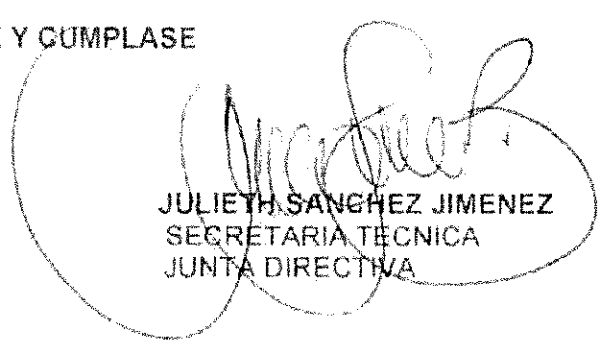
ARTÍCULO 43- VIGENCIA Y DEROGATORIAS: El presente Acuerdo, rige a partir de su expedición y publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Acuerdo No 010 de 2015.

Dado en Fosca, Cúndinamarca, a los Veinticuatro (24) días del mes de Julio de 2017.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



MILTON ALBINO BARBOSA REY
PRESIDENTE
JUNTA DIRECTIVA



JULIETH SANCHEZ JIMENEZ
SECRETARIA TECNICA
JUNTA DIRECTIVA

"SALUD CON CALIDAD Y CALIDEZ; ENALTECIENDO EL CORAZÓN DEL HUMILDE"

Dirección: Cra. 1 No. 3-05 Telefax (091) 8490112

Correo electrónico: central@fosca.gov.co - Fosca - Cundinamarca